



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que es presentado memorial con fecha 03 de junio de 2021, solicitando pronunciarse sobre el avalúo comercial presentado dentro del proceso, que por error involuntario no se había glosado el escrito del 13 de octubre de 2020, para poder brindar su trámite, en razón al correo electrónico enviado en la misma fecha y a la misma hora, manifestando hacer caso omiso de un primer correo enviado a las 3:05, queda para proveer, **junio 09 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1046

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandada: ADRIANA MILENA TREJOS MEJIA.
Rad. No.: 761114003003-2019-00177-00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada demandante dentro del asunto, manifestando que se brinde pronunciamiento sobre el **avalúo comercial** que se había hecho anexo, ya que se envió correo electrónico el 13 de octubre de 2020, atendiendo el requerimiento hecho en auto 1344 del 08 de octubre de 2020 [documento 03].

Una vez revisado el correo del despacho se encuentra que efectivamente el 13 de octubre de 2020 a las 3:19 p.m., se había enviado correo electrónico determinando la razón por la cual el avalúo catastral no era el idóneo y se anexaba certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **373-108677**, como quiera que el memorial que nombra la togada se envió sobre este último correo que manifestó no tener en cuenta, no se glosó al expediente.

Es así como en este momento dando claridad de esta situación se agrego el memorial enviado el 13 de octubre de 2020 visible en documento 11, aceptando lo dicho por la apoderada demandante superando las salvedades que se expusieron en su momento, es por esto que se procede a correr el respectivo traslado del avalúo comercial por el termino de 3 días, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**



RESUELVE:

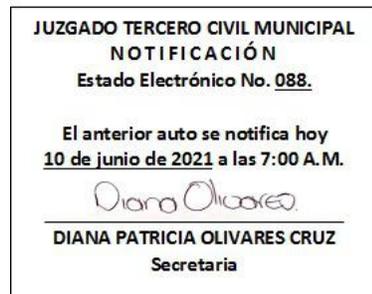
PRIMERO: **CORRER TRASLADO** por el termino de **tres (03) días**, del avalúo comercial visible en documento anexo 10, por un valor de **\$49.187.500**, al considerarse como el idóneo para el asunto (numeral 2 art 444 C.G del P).

SEGUNDO: Una vez terminado el termino anterior pásese el asunto a despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aab8ebd73a9bb3b7e737e6f31534f4881d952d44a1306d86892787fc6e0d2fd**

Documento generado en 09/06/2021 04:07:24 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d37b73951311aeaf736ce4950229dc7a7fff4f7aa134e6c6fa2d5ff7461458a**

Documento generado en 10/06/2021 05:14:53 AM